

DECISIÓN No. 32
(01 de septiembre de 2020)

LA AGENTE LIQUIDADORA

de **ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN**, en ejercicio de las facultades legales conferidas, en especial por el Decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008, el Decreto 1910 del 27 de mayo de 2009 y demás normas conexas y complementarias,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante la Decisión No. 01 del 21 de marzo de 2017, la suscrita Agente Liquidadora decidió sobre la aceptación o rechazo de las reclamaciones presentadas en el proceso de Liquidación Judicial por Intervención de **ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN**.

SEGUNDO. Que a partir de dicha Decisión No. 01 se han expedido treinta (30) Decisiones más, la última con fecha 20 de mayo de 2019, dentro del proceso de Liquidación Judicial por Intervención de **ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN**, las cuales se encuentran publicadas en la página web de la Superintendencia de Sociedades www.supersociedades.gov.co y en la página web de la Entidad www.elite.net.co siguiendo el enlace **ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN**, Decisiones por medio de las cuales se aceptaron **6.045** reclamaciones por un valor total de **\$421.301.611.834,76**.

TERCERO. Que entre el 09 de marzo de 2018, fecha de realización de la primera devolución de dinero, y la fecha de expedición de la presente Decisión, se ha efectuado un total de siete (7) devoluciones de dinero a favor de los afectados reconocidos en el proceso de **LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN** de **ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S.** que alcanzan un valor total de **\$77.891.982.921,08**, devoluciones de dinero que han permitido el pago total del valor reconocido en **2.012** reclamaciones, las cuales salen del proceso de **ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN**, quedando pendiente de devolución la suma de **\$343.409.628.913,68** a favor de los afectados reconocidos en un total de **4.033** reclamaciones.



ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN

CUARTO. Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible la venta de los activos que conforman la masa de la **LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN** de **ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN** y demás personas jurídicas y naturales vinculadas al proceso antes mencionado, la suscrita Agente Liquidadora le informó a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** que la adjudicación de activos que conforman la masa de la Liquidación de la que trata el Artículo 12 del Decreto 1910 del 27 de mayo de 2009 se realizará a través de la constitución de un Patrimonio Autónomo, vehículo fiduciario a través del cual se transferirán los bienes inventariados y valorados, conforme lo dispuesto en los Artículos 57, 58 y 68 de la Ley 1116 del 27 de diciembre de 2006, en concordancia con las disposiciones del Decreto 4334 de 2008 y del Artículo 9 del Decreto 1910 de 2009, Fideicomiso que se conformará por bienes distintos a dinero correspondientes a inmuebles, muebles, vehículo, cartera de posición propia y sentencias judiciales (Dictum) cuya propiedad se transfiere al mencionado vehículo fiduciario con todos los efectos señalados en los Artículos 58 y 68 de la Ley 1116 de 2006, el cual tendrá como **BENEFICIARIOS** a los afectados reconocidos a través de **4.033** reclamaciones aceptadas que la fecha continúan con saldo pendiente de devolución.

QUINTO. Que dentro de las 4.033 reclamaciones que a la fecha continúan con saldo, existen **1.498** reclamaciones sobre pagarés sobre pagarés libranza comercializados por **ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S.**, hoy **EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN** a través de contratos suscritos por dos compradores o más que a la fecha presentan saldo insoluto, y **10** reclamaciones correspondientes a 10 afectados fallecidos en curso del proceso de liquidación representados por **26** herederos que a la fecha ya allegaron a la Entidad en Liquidación Judicial por Intervención la sentencia del proceso de sucesión. Por lo anterior, y con el fin de que se constituyan como **BENEFICIARIOS** del Contrato de Fiducia Mercantil a través del cual se formalizará el Patrimonio Autónomo mencionado en el Considerando Cuarto inmediatamente anterior, se hace necesario identificar plenamente a todos los compradores que aparecen en los contratos de compraventa de cartera de las 1.507 reclamaciones mencionadas anteriormente y los 26 herederos que deben incluirse dentro de las 10 reclamaciones correspondientes a los afectados fallecidos en curso del proceso de Liquidación Judicial por Intervención de **ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S.**

SEXTO. Que teniendo en cuenta lo expresado en el numeral Quinto anterior de la presente Decisión, a las **1.498** reclamaciones le corresponden un total de **2.782 afectados o copropietarios** que ostentan una participación porcentual sobre el saldo insoluto, los cuales se identifican en el **Anexo No. 32A** de la presente Decisión y que hace parte de la misma, afectados respecto de los cuales se indica en la columna "**PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN**" del **Anexo No. 32A** de

la presente Decisión No. 32, su porcentaje de participación respecto de los valores aceptados para cada una de las reclamaciones, presentados en la columna "VALOR TOTAL ACEPTADO" del mencionado Anexo para las reclamaciones allí relacionadas, porcentaje que se calculó teniendo en cuenta la participación de cada uno de los copropietarios en cada uno de los contratos, el valor aceptado de éstos últimos y la participación ponderada de cada contrato con respecto al **valor total aceptado de cada una de las reclamaciones.**

Así mismo, en el mencionado **Anexo No. 32A**, se presenta el saldo insoluto de cada una de las reclamaciones allí relacionadas, en la columna "SALDO INSOLUTO RECLAMACIÓN", el cual resulta de restar del valor total aceptado para cada una de las reclamaciones, relacionado en la columna "VALOR TOTAL ACEPTADO" del **Anexo No. 32A**, el valor total de las devoluciones dispuestas a la fecha de la presente Decisión indicado en la columna "VALOR TOTAL DEVOLUCIONES DISPUESTAS" del referido **Anexo No. 32A** que hace parte integrante de la presente Decisión No. 32.

SÉPTIMO. Así mismo, teniendo en cuenta lo expresado en el Considerado Quinto de la presente Decisión No. 32, se procede, en segundo término, a reconocer como afectados de **ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN** a los **26** herederos reconocidos a través de los documentos idóneos por medio de los cuales se formalizó la sucesión, allegados a la fecha a la Entidad en Liquidación Judicial, de **diez (10)** personas reconocidas como afectadas de **ELITE** que han fallecido en curso del presente proceso de Liquidación Judicial y que corresponden a 10 reclamaciones presentadas por los mismos, conforme se presenta en el **Anexo 32B** que hace parte integrante de la presente Decisión No. 32, Anexo en el cual se presentan los porcentajes de participación, en la columna "PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN", que ostentan los **26** herederos reconocidos respecto del "VALOR TOTAL ACEPTADO" de cada una de las **diez (10)** reclamaciones, herederos que se reconocen como afectados mediante la presente Decisión No. 32 y respecto de los cuales también se indica el saldo insoluto de cada una de las reclamaciones allí relacionadas, en la columna "SALDO INSOLUTO RECLAMACIÓN", el cual resulta de restar del valor total aceptado para cada una de las reclamaciones, relacionado en la columna "VALOR TOTAL ACEPTADO" del **Anexo No. 32B**, el valor total de las devoluciones dispuestas a la fecha de la presente Decisión indicado en la columna "VALOR TOTAL DEVOLUCIONES DISPUESTAS" del referido **Anexo No. 32B** que hace parte integrante de la presente Decisión No. 32.

OCTAVO. En curso de la revisión de reclamaciones presentadas respecto de pagarés libranza comercializadas por **ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S.**, hoy

EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN, a través de contratos con dos o más compradores se evidenció que **5** reclamaciones relacionadas en el **Anexo 32C** que hace parte integrante de la presente Decisión No. 32 incluyen pagares libranza doblemente reclamados los cuales fueron doblemente aceptados en la Decisión No. 01 expedida el 21 de marzo de 2017 y en la Providencia Aclaratoria de la Decisión No. 01 expedida el 25 de marzo de 2017, situación que fue corregida mediante la Decisión No. 11 expedida el 20 de febrero de 2018, no obstante lo anterior, para mayor claridad, se **IDENTIFICAN PLENAMENTE** los **7** afectados de estas **5** reclamaciones, conforme se presenta en el **Anexo 32C** que hace parte integrante de la presente Decisión No. 32 con sus correspondientes porcentajes de participación.

NOVENO. En curso de la revisión de reclamaciones presentadas respecto de pagarés libranza comercializadas por **ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S.**, hoy **EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN**, a través de contratos con dos o más compradores se evidenció que las reclamaciones **R05417**, **R05449** y **R05489** fueron calificadas erradamente al incluir contratos que no pertenecen a la reclamación presentada como se indica a continuación: en la reclamación **R05417** no se incluyó el contrato **L20150107-02** y en cambio se calificó el contrato **L20160623-25** el cual fue reclamado en la reclamación **R05449**; por su parte, el contrato **L20150107-02**, que fue reclamado en la reclamación **R05417**, se incluyó en la reclamación **R05489**, situación que, de no corregirse, afectaría los porcentajes de participación de los afectados que las presentaron, en consecuencia, se procede a **REVOCAR PARCIALMENTE** las Decisiones No. 01 expedida el 21 de marzo de 2017, la Providencia Aclaratoria de la Decisión No. 01 expedida el 25 de marzo de 2017, No. 02 expedida el 23 de mayo de 2017 y No. 26 expedida el 11 de febrero de 2019 en el sentido de **CORREGIR** la calificación efectuada para las reclamaciones **R05417**, **R05449** y **R05489** conforme se presenta en el **Anexo 32D** que hace parte integrante de la presente Decisión No. 32, con los contratos que efectivamente corresponden a cada reclamación y con los porcentajes que le corresponden a cada copropietario.

DÉCIMO. En curso de la revisión de reclamaciones presentadas respecto de pagarés libranza comercializadas por **ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S.**, hoy **EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN**, a través de contratos con dos o más compradores se evidenció que los pagarés libranza relacionados en la Reclamación **R02462** presentada por la doctora CAROLINA ARENAS URIBE, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.548.362, en calidad de apoderada del señor MODESTO MAURICIO JOYA VELOZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.513.988, en el Anexo 1A de la Decisión No. 03 expedida por esta Entidad en Liquidación el 06 de junio de 2017, se desagregaron conforme los porcentajes de participación registrados en las bases de datos dejadas por los anteriores administradores de ELITE

INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S. para los contratos L20141023-14 y L20141031-90, así: para el contrato L20141023-14 el 50 % a favor del señor MODESTO MAURICIO JOYA VELOZA y el 50% a favor de la señora FABIOLA RODRIGUEZ MURILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.777.431, y para el contrato L20141031-90 14 el 50 % a favor del señor MODESTO MAURICIO JOYA VELOZA y el 50% a favor del señor JUAN SEBASTIÁN JOYA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.935.926, no obstante lo anterior, en la revisión física de los contratos L20141023-14 y L20141031-90 se pudo evidenciar que dichos contratos fueron suscritos únicamente por el señor MODESTO MAURICIO JOYA VELOZA, en consecuencia, es procedente **REVOCAR PARCIALMENTE** la Decisión No. 03 expedida el 06 de junio de 2017 en el sentido de **CORREGIR** la calificación efectuada para la reclamación **R02462** en la en el sentido de reconocer a favor del señor MODESTO MAURICIO JOYA VELOZA el 100% de participación sobre la reclamación antes mencionada conforme se presenta de forma detallada en el **Anexo 32E**.

DÉCIMO PRIMERO. Con el fin de que los afectados copropietarios que así lo deseen puedan ceder, a favor de uno solo de los copropietarios, el porcentaje que les corresponde dentro de la reclamación presentada, y señalado en la presente Decisión en los **Anexos 32A, 32B, 32C y 32D, ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN** autoriza que los copropietarios de las reclamaciones relacionadas en los Anexos antes señalados, alleguen dentro del término de los tres días contados a partir de la publicación de la presente Decisión **y** únicamente a través del correo electrónico canal.decision32@elite.net.co la imagen en formato .pdf de la cesión debidamente suscrita por la **totalidad** de los copropietarios de la reclamación objeto de cesión por medio de la cual cedan su participación en la reclamación a favor de uno solo de los copropietarios de la reclamación, documento que deberá presentarse autenticado y con presentación personal ante notario público. Al respecto, se advierte que **ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN** sólo autoriza la cesión a favor de uno de los copropietarios de la reclamación objeto de cesión, no a favor de ningún tercero diferente a los afectados reconocidos en la presente Decisión No. 32 para cada una de las reclamaciones.

DÉCIMO SEGUNDO. Teniendo en cuenta los anteriores considerandos, la Agente Liquidadora de **ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN**,



ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. IDENTIFICAR PLENAMENTE los **2.782** afectados, con sus respectivos porcentajes de participación, correspondientes a **1.498** reclamaciones aceptadas que a la fecha presentan saldo insoluto presentadas respecto de pagarés libranza comercializadas por **ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S.**, hoy **EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN**, a través de contratos con dos o más compradores, conforme se presenta en el **Anexo 32A** que hace parte de la presente Decisión No. 32, por las razones señaladas en los Considerandos Cuarto, Quinto y Sexto de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. RECONOCER como afectados de **ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN** a los **26** herederos, con sus respectivos porcentajes de participación, de **diez (10)** personas reconocidas como afectadas de **ELITE** que han fallecido en curso del presente proceso de Liquidación Judicial y que han aportado los documentos idóneos para ser reconocidos como tal, conforme se presenta en el **Anexo 32B** que hace parte integrante de la presente Decisión No. 32, por las razones señaladas en los Considerandos Cuarto, Quinto y Séptimo de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. IDENTIFICAR PLENAMENTE los **7** afectados reconocidos, con sus respectivos porcentajes de participación, correspondientes a **6** reclamaciones que a la fecha presentan saldo insoluto presentadas respecto de pagarés libranza comercializadas por **ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S.**, hoy **EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN** a través de contratos con dos o más compradores y reclamadas doblemente conforme se presenta en el **Anexo 32C** que hace parte de la presente Decisión No. 32, por las razones señaladas en el Considerando Octavo de la misma.

ARTÍCULO CUARTO. REVOCAR PARCIALMENTE las Decisiones No. 01 expedida el 21 de marzo de 2017, la Providencia Aclaratoria de la Decisión No. 01 expedida el 25 de marzo de 2017, No. 02 expedida el 23 de mayo de 2017 y No. 26 expedida el 11 de febrero de 2019 en el sentido de **CORREGIR** la calificación efectuada para las reclamaciones **R05417, R05449 y R05489** calificadas las mismas con los contratos que efectivamente le corresponden y con el porcentaje que le pertenece a cada copropietario, conforme se presenta en el **Anexo 32D** que hace parte integrante de la presente Decisión No. 32, conforme lo señalado en el Considerando Noveno de la presente Decisión.

ARTÍCULO QUINTO. REVOCAR PARCIALMENTE la Decisión No. 03 expedida el 06 de junio de 2017 en el sentido de **CORREGIR** la calificación efectuada en el Anexo 1A de la mencionada Decisión para la reclamación **R02462** conforme se

presenta en el **Anexo 32E** que hace parte integrante de la presente Decisión, conforme lo señalado en el Considerando Décimo de la presente Decisión.

ARTÍCULO SEXTO. AUTORIZAR la cesión que formalice el 100% de los copropietarios de una reclamación a favor de uno solo de los mismos de aquellas reclamaciones cuyos copropietarios alleguen a través del correo electrónico canal.decision32@elite.net.co la imagen en formato .pdf de una carta debidamente suscrita por la totalidad de copropietarios de la reclamación objeto de cesión, debidamente autenticada ante notario público mediante presentación personal, informando respecto de su voluntad de ceder su porcentaje de participación a favor de uno sólo de los copropietarios de la reclamación objeto de cesión dentro de los días **02, 03 y 04 de septiembre de 2020 únicamente**, conforme lo señalado en el Considerando Décimo Primero de la presente Decisión.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los tres (03) días calendario siguientes contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Decisión. El recurso deberá presentarse y sustentarse por escrito, aportando las pruebas que se pretenda hacer valer, dentro de los días **02, 03 y 04 de septiembre de 2020**, el cual deberá remitirse vía web al correo electrónico canal.decision32@elite.net.co.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR por aviso de la expedición de la presente Decisión mediante publicación en la página web de la Superintendencia de Sociedades www.supersociedades.gov.co y en la página web de **ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN** www.elite.net.co siguiendo el enlace **ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN**.

Dada en Bogotá D.C., el primero (1º) de septiembre de 2020.



MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA
Agente Liquidadora